



# REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA "BECAS HIPÓLITA, DIRIGIDO A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS" CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 281 DE 2019

### CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

### **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos, procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo para la gestión de los créditos condonables que se otorguen a través del Fondo en administración para desarrollar el programa "Becas Hipólita, dirigido a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras" constituido en el marco del convenio interadministrativo 281 de 2019, para procurar su adecuado desarrollo y velar por el máximo aprovechamiento de los recursos de este.

### ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FONDO

El Fondo tiene la finalidad de otorgar créditos condonables para acceder a programas de maestrías o cursos cortos en el exterior, en alguna de las mejores universidades del Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghái) ó QS World University Rankings ó U.S. News & World Report's Rankings ó el Times Higher Education World University Ranking (THE), para financiar los costos de matrícula, sostenimiento y tiquetes de los estudiantes.

### **ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS DEL FONDO**

Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán en el marco de este fondo serán profesionales colombianos, que pertenezcan a las comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras), para financiar su formación en programas de Maestría o Cursos Cortos en las mejores universidades del mundo para contribuir al desarrollo del país.

Los profesionales deben estar admitidos o matriculados para iniciar un programa de MAESTRÍA o CURSO CORTO cuya titulación sería otorgada por una de las universidades de los Rankings vigentes citados en el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

### ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE

Para la financiación de programas de maestrías en el exterior se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

### 4.1 Apoyo máximo de financiación para Maestría

Para la formación en programas de Maestría se financiará hasta USD 78.000 (setenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América), liquidados al valor de la tasa representativa del mercado vigente en Colombia al momento del desembolso. El monto a financiar se otorgará de la siguiente manera:

Página 1 de 11







CONCEPTO/RUBRO	VALOR TOTAL 4 semestres	MAXIMO X SEMESTRE
1. Matrícula	Hasta USD 78.000	Hasta USD 19.500
2. Sostenimiento y tiquetes	Hasta USD 54.600	Hasta USD 13.650

El beneficiario decidirá los conceptos o rubros para los cuales requiere financiación. En todo caso, el valor a financiar de matrícula será hasta por el costo liquidado por la Universidad correspondiente.

Así mismo, el monto a financiar por el concepto o rubro de sostenimiento será equivalente a la diferencia entre el costo de matrícula y el máximo por semestre académico señalado en la tabla anterior, sin superar los USD.13.650 (trece mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por semestre.

Para tiquetes aéreos: el programa cubrirá como valor único y total un monto de USD 2.500 por concepto de desplazamiento aéreo de ida y regreso. Este monto estará incluido, por única vez, en el desembolso del primer giro de sostenimiento y hace parte del monto global de matrícula y sostenimiento. (USD \$78.000)

### 4.2 Apoyo máximo de financiación para Cursos Cortos

Para la formación en Cursos Cortos se financiará hasta USD 13.000 (trece mil dólares de los Estados Unidos de América), liquidados al valor de la tasa representativa del mercado vigente en Colombia al momento del desembolso. El monto a financiar se otorgará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	
1. Matrícula	Hasta USD 13.000	
2. Sostenimiento y tiquetes	Hasta USD 13.000	

El beneficiario decidirá los conceptos o rubros para los cuales requiere financiación. En todo caso, el valor a financiar de matrícula será hasta por el costo liquidado por la Universidad correspondiente.

Así mismo, el monto a financiar por el concepto o rubro de sostenimiento será equivalente a la diferencia entre el costo de matrícula y el máximo por semestre académico señalado en la tabla anterior, sin superar los USD.13.000 (trece mil dólares de los Estados Unidos de América) por semestre.

Para tiquetes aéreos: el programa cubrirá como valor único y total un monto de USD2.500 por concepto de desplazamiento aéreo de ida y regreso. Este monto estará incluido, por única vez, en el desembolso del giro de sostenimiento y hace parte del monto global de matrícula y sostenimiento (USD \$13.000).

**Parágrafo:** El ICETEX se encargará de verificar los montos solicitados de acuerdo con los valores de matrícula y sostenimiento para cada programa.







### CAPITULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

### ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

- 5.1. El Fondo será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de Cooperación No. 281 de 2019, el presente reglamento y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación.
- 5.2. La Junta Administradora prevista en la cláusula tercera del convenio, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el Icetex y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la reunión.

La Junta Administradora está conformada por:

#### Por EL MINISTERIO

- a) El/La Viceministro(a) de Educación Superior o su designado (a) con voz y voto.
- b) El/La Jefe Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales o su designado (a) con voz y voto.

#### Por EL ICETEX

- a) Jefe Oficina de Relaciones Internacionales o su designado (a) con voz y voto.
- b) Vicepresidente(a) de Fondos en Administración o su designado(a) tendrá voz, pero no voto.

Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

- 5.3. A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización quienes tendrán voz, pero no voto, así como el supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.
- 5.4. Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, éstas serán analizadas por el Icetex, quien las presentará a la Junta Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso.
- 5.5. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.
- El tiempo contado a partir para la presentación del informe será desde el inicio de actividades académicas de los beneficiarios y debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).







- 5.6. El ICETEX le entregará al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo:
- a. El avance en la gestión administrativa del fondo.
- b. El avance en la gestión financiera del fondo.
- c. El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso.
- d. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

El informe debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).

- 5.7. El ICETEX y cooperantes informarán a los beneficiarios todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización, renovación, condonación, trámite de recuperación de cartera, y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los créditos educativos.
- 5.8. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración del fondo, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento, deben ser analizados por el ICETEX, quien informará sus conclusiones o recomendaciones a la Junta Administradora, para que adopte sus respectivas decisiones.
- 5.9. El ICETEX a través de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales podrá ejercer todas las actividades necesarias para garantizar la maximización de los recursos, por medio de acuerdos de cooperación internacional con otras entidades que contribuyan a un mayor cubrimiento de beneficiarios.

## CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

### **ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA**

- 6.1 El proceso de selección de beneficiarios se realizará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta Administradora del fondo y la adjudicación de los créditos condonables se hará de acuerdo con los recursos disponibles, en caso de ser por medio de organismos de cooperación se aplicarán las condiciones específicas acordadas con estos.
- 6.2 La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente.
- a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- c. Criterios de selección y su ponderación.
- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Fecha de publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
- q. Requisitos para la renovación de crédito condonable, cuando sea el caso.
- h. Requisitos para tramitar la condonación del crédito.







- 6.3 El equipo de trabajo del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX elaborarán el proyecto de la convocatoria, que será aprobado por la Junta Administradora, la cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.
- 6.4 La divulgación de la convocatoria se realizará a través de la página web del Icetex y otros medios que permitan a la población objetivo de este fondo tenga acceso a la información.
- 6.5 Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes y beneficiarios frente a la convocatoria, serán resueltas por el ICETEX, podrá contar para tal efecto con el apoyo de la Junta Administradora y el Ministerio de Educación Nacional.
- 6.6 Aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en convocatorias siguientes si las hubiera.

**Parágrafo:** En caso de aplicar al beneficio a través de organismos de cooperación, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

### ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO CONDONABLE

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

- 1. Inscribirse a través del sitio web www.icetex.gov.co
- 2. Diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de inscripción

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, podrá dar lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

**Parágrafo:** En caso de aplicar al beneficio a través de un cooperante, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

### ARTÍCULO 8. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar en la convocatoria:

- 1. Ser ciudadano colombiano.
- 2. Pertenecer a las comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras), para lo cual debe estar incluido en los registros censales del Ministerio del Interior.
- 3. Si el solicitante no ha iniciado sus estudios, debe acreditar que se encuentra "Admitido" a un programa de MAESTRÍA o CURSO CORTO en una de las universidades citadas en los Rankings vigentes del artículo segundo del presente reglamento.

El documento que certifica estar "Admitido" debe ser:

- Carta de Admisión incondicional
- Carta Condicionada a financiación







- 4. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la respectiva convocatoria.
- 5. No tener otro apoyo económico por parte del Icetex para financiar el mismo programa de Maestría o Cursos corto al que se inscribe en la respectiva convocatoria.
- 6. Los demás requisitos que se establezca para la solicitud del crédito condonable en la convocatoria correspondiente.

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria.

**Parágrafo Primero:** La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto podrá dar lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

**Parágrafo Segundo:** Los postulantes que tengan créditos vigentes con el ICETEX y sean preseleccionados para ser beneficiarios de este fondo, podrán aplicar, siempre y cuando hayan amortizado a la fecha de la solicitud del crédito mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la obligación previamente contraída con el ICETEX. El postulante no podrá tener más de 2 obligaciones vigentes con el ICETEX.

**Nota:** Se entiende por obligación vigente ser beneficiario de una línea de línea de crédito del ICETEX.

### **ARTÍCULO 9. CONDICIONES INHABILITANTES**

Son todas aquellas condiciones de modo, tiempo y lugar, antecedentes o concomitantes, predicables del aspirante inscrito en la convocatoria o del proyecto sometido a consideración del ICETEX, que impiden la continuidad de su participación en el proceso de selección, o que, habiendo obtenido el beneficio de que se trate le hacen imposible disfrutarlo:

- 1. Tener título de DOCTORADO.
- 2. El programa de MAESTRÍA o CURSO CORTO que titula al postulante y del que solicita financiación **NO** pertenece a una de las universidades de los rankings vigentes citados en el artículo segundo del presente reglamento.
- 3. No iniciar el programa de maestría o curso corto en los tiempos establecidos por la Institución de educación superior.
- 4. Haber sido beneficiario del presente fondo.

### ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CONDONABLES

En las convocatorias correspondientes, cuando sea el caso, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para la selección y otorgamiento de los créditos condonables del Fondo:

 Ser profesional colombiano y pertenecer a la población negra (afrocolombianas, raizales y palenqueras)

Página 6 de 11

La educación Mineducación







2. Estar admitido o matriculado para iniciar un programa de MAESTRÍA o CURSO CORTO cuya titulación sea otorgada por una de las universidades de los Rankings vigentes citados en el artículo segundo del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

**Parágrafo:** En caso de aplicar al beneficio a través de organismos de cooperación, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

### ARTÍCULO 11. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES

La Junta Administradora adjudicará o no aprobará los créditos condonables a los aspirantes. En el acta de adjudicación se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito adjudicado, programa académico e Institución de Educación Superior.

**Parágrafo:** En caso de aplicar al beneficio a través de organismos de cooperación, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

### ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

Los procedimientos de legalización de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos educativos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Ministerio de Educación Nacional y a los beneficiarios las modificaciones a los mismos.

**Parágrafo Primero.** Los beneficiarios de los créditos condonables, quienes respaldan las obligaciones adquiridas, no serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo, tampoco contarán con un deudor solidario diferente a ellos mismos, esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio de créditos condonables a comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras) con excelencia académica, escasos recursos y con la probabilidad que no cuenten con historial crediticio.

**Parágrafo Segundo:** En caso de aplicar al beneficio a través de un cooperante, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

### CAPITULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

### **ARTÍCULO 13. DESEMBOLSO DE RECURSOS**

El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización, ejecutará los desembolsos de los recursos:

- a. A la Institución de Educación Superior por concepto de matrícula.
- b. Al beneficiario por concepto de sostenimiento.
- c. Al beneficiario por concepto de tiquetes aéreos.
- d. Al beneficiario por concepto de matrícula siempre y cuando demuestre el pago de su matrícula con recursos propios.

La educación es de todos Mineducación





**Parágrafo:** En caso de existir la intermediación de organismos de cooperación, el ICETEX podrá desembolsar los recursos a este por el valor que indique en su cuenta de cobro, quien a su vez realizará los giros directamente a los beneficiarios.

### ARTÍCULO 14. PRIMA DE GARANTÍA

Descontar con cargo a los recursos del fondo el equivalente al dos por ciento (2%) de los valores desembolsados en cada período académico, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías de EL ICETEX, el cual sumará a cada crédito otorgado, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías de EL ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

### ARTÍCULO 15. RENOVACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES

Al comenzar cada periodo académico el ICETEX renovará el crédito otorgado a cada beneficiario, siempre y cuando haya aprobado el período académico anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El beneficiario actualizará su información académica a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina, diligenciando y aportando como mínimo los siguientes documentos:

- Formato de actualización de datos debidamente diligenciado.
- Recibo de matrícula (o su equivalente) expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, período a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

**Parágrafo:** En caso de aplicar al beneficio a través de organismos de cooperación, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

### ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

- 16.1. Procederá la **suspensión temporal** de los desembolsos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:
- a. Suspensión o retiro temporal del programa de estudios por voluntad propia del beneficiario, máximo por un período académico, debidamente justificado.
- b. Por expresa voluntad del beneficiario.
- c. Cierre temporal del programa académico y/o de la institución de educación superior.
- 16.2. La declaración de la suspensión temporal de los desembolsos deberá ser autorizada por la Junta Administradora.
- 16.3. Procederá la **suspensión definitiva** de los desembolsos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:
- a. Suspensión o abandono del programa de estudios por más de un periodo académico.
- b. Adulteración de documentos o presentar información falsa.







- c. Cambio de programa académico o de institución de educación superior sin autorización de la Junta Administradora.
- d. Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.
- e. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
- f. Finalización de los estudios del programa académico, de acuerdo con la duración prevista por la respectiva institución de educación superior para el cual se otorgó el crédito educativo.
- g. Cierre temporal o definitivo del programa o de la institución de educación superior, que le impida culminar el programa y el logro del título académico. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- h. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida al beneficiario la realización de los estudios.
- 16.4. La declaración de **suspensión definitiva** de los desembolsos deberá ser autorizada por la Junta Administradora y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado más los intereses generados, y de las garantías, excepto cuando ocurran las causales de los literales f), g) y h). Tal actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al beneficiario, según corresponda, la cual incluirá un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.
- 16.5. El ICETEX realizará las actuaciones correspondientes para ejecutar el cobro de la obligación o hacer efectivas las garantías, frente a los casos con declaración de suspensión definitiva. Tales actuaciones deberán ser comunicadas y/o notificadas por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos sin incurrir en capitalización de intereses.

### ARTÍCULO 17. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

El crédito condonable garantizará la financiación de la duración de cada programa de Maestría o Curso Corto establecida por la institución de educación superior. Específicamente, para el caso de programas de Maestría, la duración no podrá superar los dos años.

**Parágrafo 1º**. En caso de que el beneficiario no apruebe una o varias asignaturas en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte su condición de estudiante ante la respectiva institución de educación superior, podrá continuar con el crédito condonable teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deberán ser asumidas por el beneficiario.

**Parágrafo 2º.** El Fondo no financiara más de una vez el semestre o periodo académico en caso de pérdida de alguno de ellos, el estudiante deberá asumir los costos que este genere. Adicionalmente se tendrá en cuenta lo estipulado en el ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO.

### ARTÍCULO 18. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS

Serán elegibles los aspirantes que se encuentren admitidos o matriculados en alguna de las universidades del Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghái) ó

La educación es de todos Mineducación





QS World University Rankings ó U.S. News & World Report's Rankings ó el Times Higher Education World University Ranking (THE) vigentes.

### ARTÍCULO 19. CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- 19.1. La Junta Administradora aprobará la condonación del 100% del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin.
- 19.2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos para iniciar el proceso de condonación:
- a. Los beneficiarios del crédito condonable para maestrías tendrán un término máximo de dieciocho (18) meses, una vez culminen el plan de estudios para radicar su solicitud de condonación, anexando una fotocopia simple del acta de grado o diploma, expedido por la institución de educación superior.
- b. Los beneficiarios del crédito condonable para cursos cortos tendrán un término máximo de un (1) mes una vez obtengan la certificación de aprobación o diploma del respectivo curso.
- c. No incurrir en ninguna de las causales de suspensión definitiva del crédito educativo.
- 19.3. El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará a la Junta Administradora para que esta adopte las decisiones que correspondan.
- 19.4. La Junta Administradora adoptará las decisiones que correspondan sobre las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios.
- 19.5. El ICETEX expedirá el acto administrativo de la condonación para cada caso particular con base en la autorización de la Junta Administradora, se lo notificará y/o comunicará a cada beneficiario y realizará las operaciones, registros contables y demás actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la condonación en los aplicativos y sistemas de la entidad y le remitirá copia de dichas actuaciones al Ministerio y los organismos de cooperación.

### ARTÍCULO 20. RECUPERACIÓN DE CARTERA

En caso de que el beneficiario no cumpla con todas las anteriores condiciones de condonación, el ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que aquel reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con su política de gestión de cartera y cobranza.

### ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, una vez sus créditos queden legalizados y se hayan realizado los desembolsos respectivos:

21.1 Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este reglamento.







- 21.2 Informar oportunamente al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico de algún ente nacional público durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- 21.3 Informar al ICETEX dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, el cambio de programa académico y/o de institución de educación superior. En todos los casos debe explicar los motivos.
- 21.4 Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses), cuando no se cumplan los requisitos de condonación, so pena de ejecutar las garantías del respectivo crédito.
- 21.5 Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho. En tal caso, el beneficiario podrá descontar el valor correspondiente a los costos financieros en que incurra para realizar el reintegro.

### **ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y ALCANCE**

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición,

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2021.

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

hnjer (

Viceministro de Educación Superior Ministerio de Educación Nacional **EDUARDO E. BARCHA BOLIVAR** 

Vicepresidente de Fondos en Administración - ICETEX

**SANTIAGO FERNANDEZ DE SOTO** 

Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales Ministerio de Educación Nacional

PAULA ANDREA HENAO RUÍZ

Jefe Oficina de Relaciones Internacionales

**ICETEX** 

